

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Jueves 24 de agosto de 1950

Núm. 236

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 10 de agosto de 1950 por el que se modifican los artículos sexto y séptimo de la Ley de 23 de abril de 1946, referentes al nombramiento de Delegado del Gobierno y Presidente del Consejo de Administración y de su Comité en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla	3704	cuartrias existentes en el término municipal de Tortosa, Provincia de Tarragona	3707
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se dispone que el capital fundacional inicial del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local será de cinco millones de pesetas.	3705	Orden de 17 de agosto de 1950 por la que se resuelve concurso para la concesión de pensiones a Veterinarios	3708
Otro de 14 de julio de 1950 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil, Secretario general del Gobierno Civil de Gerona, don Antonio Pérez García.	3705	Otra de 4 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Carmen Martín Martín, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase	3708
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS			
DECRETO de 10 de agosto de 1950 por el que se nombra al Excmo. Sr. D. Francisco de Bastarache y Díaz de Buitas, para ejercer el cargo de Delegado del Gobierno en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, confiriéndole asimismo las funciones de Presidente del Consejo de Administración y de su Comité en dicho organismo	3705	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 26 de mayo de 1950 por la que se concede la libertad condicional a ciento cincuenta penados	3705	Orden de 21 de julio de 1950 por la que se amplían al segundo año del Grado Profesional las tareas docentes que se cursan en la Escuela de Comercio de Granada	3708
Otra de 16 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan	3706	Otra de 28 de julio de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Santiago a don Joaquín Ocón García	3708
Otra de 16 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Juan Porcar Lliberos, Secretario del Juzgado Comarcal de Marquina (Vizcaya)	3706	Otra de 28 de julio de 1950 por la que se reconoce el derecho al percibo de séptimo quinquenio a doña María García Sánchez, Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	3708
Otra de 16 de agosto de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Diego Tomás Cardador Lopera, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Pozoblanco (Córdoba)	3706	Otra de 28 de julio de 1950 por la que se nombra en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés a don Nicomedes Santos García	3709
Otra de 16 de agosto de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Pedro Villamor Fernández, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria	3706	Otra de 28 de julio de 1950 por la que se nombra en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud Maestro del Taller de «Electricidad» de la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca a don Clemente Galindo Pérez	3709
Otra de 16 de agosto de 1950 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, por supresión del Juzgado Comarcal de La Algabe, al Fiscal don Rafael González y Pérez de Camino	3706	Otra de 28 de julio de 1950 por la que se nombra en virtud de oposición libre, Profesores de término de «Proyectos de Arte Decorativo» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, a don Enrique Brañez de Hoyos y a don Germán Calvo González	3709
Otra de 16 de agosto de 1950 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría.	3706	Otra de 28 de julio de 1950 por la que se introducen modificaciones en algunos artículos del Reglamento de las Escuelas de Ingenieros Industriales	3709
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 7 de agosto de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias, existentes en el término municipal de Azuaga (Badajoz)	3707	Otra de 28 de julio de 1950 por la que se distribuyen 100.000 pesetas entre varias Escuelas de Comercio destinadas a sufragar los gastos de calefacción de las mismas	3710
Otra de 7 de agosto de 1950 por la que se aprueba el expediente de modificación de la clasificación de las vías pe-		Otra de 28 de julio de 1950 por la que se nombra en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud Maestro de Taller de «Mecánica» de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo) a don Antonio Merino Sanz	3710
		Otra de 31 de julio de 1950 por la que se nombra, el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de las Universidades de Santiago y Sevilla	3710
		Otra de 1 de agosto de 1950 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra que se cita de la Facultad de Veterinaria de Córdoba	3711
		Otra de 1 de agosto de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor de «Electricidad elemental, Tecnología eléctrica y Nociones de electrotecnia», de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo), a don Juan Gómez Prado	3711
		Otra de 1 de agosto de 1950 por la que se dispone la distribución de un crédito para la adquisición de material para clases elementales de Enseñanza Profesional de Escuelas de Artes y Oficios a los Centros y por las cantidades que se indican	3711
		Otra de 1 de agosto de 1950 por la que se prorrogan determinados encargos de curso y acumulaciones de cátedras universitarias para el curso académico 1950-51	3711
		Otra de 2 de agosto de 1950 por la que se dota la cátedra de «Física atómica y nuclear» de la Universidad de Madrid.	3711

PÁGINA	PÁGINA
Orden de 5 de agosto de 1950 por la que se resuelve el expediente gubernativo instruido al funcionario don Manuel Puchades	3711
Otra de 9 de agosto de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don Antonio Llorente Maldonado de Guevara	3712
Otra de 9 de agosto de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Murcia a don Carlos Clavería Lizana	3712
Otra de 21 de julio de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de Zaragoza	3712
Otra de 21 de julio de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de Sevilla	3712
Otra de 28 de julio de 1950 por la que se declara desierta la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería» de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga	3712
Otra de 28 de julio de 1950 por la que se concede permuta en sus respectivos destinos de Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona y Granada a los Profesores de término don Antonio Martínez Olalla y don Eduardo Capa Sacristán	3712
Otra de 31 de julio de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslado de la plaza de «Dibujo», vacante en el Instituto de Manresa	3712
Otra de 4 de agosto de 1950 por la que se declaran amortizadas las cinco plazas vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, cuyo importe en el presupuesto es de 36.000 pesetas, y creando con el importe de dicho crédito cinco plazas de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento... ..	3712
ADMINISTRACION CENTRAL	
ASUNTOS EXTERIORES.—Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se desestima el recurso de súplica interpuesto por «Consortio de Diarios Españoles» y «Hullera de Riosa, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores, acordada en Consejo de Ministros, de 23 de junio de 1950	3713
JUSTICIA.— <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Guernica y Luno, don Sebastián de Gabilola y Milicúa, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Durango a inscribir una escritura de manifestación de bienes, cesión y donación	3713
INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Dirección General de Industria.</i> Autorizando a «Energía Eléctrica del Mijares, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica «Los Cantos» que se menciona... ..	3714
Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	3715
<i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de don Pedro Serramitjana Puig, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de pasta alcalina para jabón, para su transformación en jabón con destino a la exportación... ..	3715
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).</i> —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación).	3716
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia del Derecho español» de la Universidad de Murcia	3718
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos, y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Manuel Gallardo Montesinos para ocupar una parcela en el puerto de Barbate, con destino a instalación de una fábrica de conservas y salazones de pescado	3718
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a los señores que se indican las subastas de las obras que se mencionan... ..	3718
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 10 DE AGOSTO DE 1950 por el que se modifican los artículos sexto y séptimo de la Ley de 23 de abril de 1946, referentes al nombramiento de Delegado del Gobierno y Presidente del Consejo de Administración y de su Comité en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

La Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, sobre reforma de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, determina en su artículo sexto las Autoridades y representaciones que integran el Consejo de Administración de dicho organismo, figurando en primer lugar el Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, a quien el artículo séptimo de la propia Ley confiere los cargos de Delegado del Gobierno y de Presidente del Consejo de Administración y de su Comité en la referida Mancomunidad; funciones que si bien, en su origen, respondieron a la coparticipación económica con que el Ministerio de Marina contribuyó al costo de las obras para abastecimiento de la Base Naval, puerto y población de Cartagena, hoy no tiene esa obligada repercusión representativa en causa a que esas obras se hallan virtualmente terminadas, debiendo proseguirse las correspondientes al resto del abastecimiento a las demás poblaciones mancomunadas, para las que no está justificada esa preceptiva función primordial atribuida a la Autoridad castrense. De aquí, la conveniencia de desvincular esas funciones representativa y presidencial del Capitán General del Departamento que las venía ejerciendo, sin perjuicio, como es obvio, de que se designe, por libre potestad del Gobierno, a la persona que las asuma en lo sucesivo, mediante reforma de los precitados artículos de dicha Ley de mil novecientos cuarenta y seis, lo que requiere disposición de rango adecuado y en méritos a las circunstancias de preteritoriedad que así lo aconsejan.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los artículos sexto y séptimo de la Ley de veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y seis se entenderán modificados en sentido de no estimarse preceptivo que el Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena haya de formar parte del Consejo de Administración de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Artículo segundo.—Será de libre potestad del Gobierno la designación, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de su Delegado en el referido Consejo de Administración, asumiendo el que así se nombre las funciones de Presidente de dicho Consejo y de su Comité.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se dispone que el capital fundacional inicial del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local será de cinco millones de pesetas.

Por Decreto de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis fué aprobado el Reglamento del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local; en el artículo treinta y ocho del mismo se establecía que el capital fundacional inicial del Montepío sería un millón de pesetas, y una de sus finalidades la de atender con puntualidad al pago de pensiones no constituidas en el Montepío que aún no hubiesen sido abonadas a éste por las Corporaciones a ello obligadas.

El volumen que estas pensiones ha alcanzado hace insuficiente la cifra de un millón de pesetas que, como garantía del pago de las mismas, ha de prestar el capital fundacional previsto, por lo que se hace necesaria su ampliación a una cantidad que garantice en todo momento no sólo la obligación de anticipar el pago de las contraindadas por este concepto actualmente, sino las que se vayan contrayendo como consecuencia del natural incremento que estas obligaciones han de experimentar al pasar a la situación pasiva los funcionarios que no se hallan acogidos al Montepío por no venir obligados a ello por precepto de la Ley.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo treinta y ocho del Reglamento del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local queda modificado como sigue: «El capital fundacional inicial será de cinco millones de pesetas. Servirá principalmente para atender con puntualidad al pago de las pensiones no constituidas en el Montepío que aún no hubiesen sido abonadas a éste por las Corporaciones a ello obligadas, y podrá también utilizarse con fines análogos cuando haya retraso en el pago de primas. En uno y otro caso, al ingresar en el Montepío las repetidas cantidades adeudadas, se reintegrarán para reconstituir el capital fundacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil, Secretario general del Gobierno Civil de Gerona, don Antonio Pérez García.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y con arreglo a los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho

del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases de veintidós de julio del mismo año y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Antonio Pérez García, Jefe Superior de Administración Civil de dicho Departamento, Secretario general del Gobierno Civil de Gerona, debiendo causar baja en el servicio activo el día catorce de agosto próximo, en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 10 de agosto de 1950 por el que se nombra al Excmo. Sr. D. Francisco de Bastarreche y Díaz de Bulnes para ejercer el cargo de Delegado del Gobierno en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, confiriéndole asimismo las funciones de Presidente del Consejo de Administración y de su Comité en dicho organismo.

Dispuesta por Decreto-ley de esta misma fecha la modificación de los artículos sexto y séptimo de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, en sentido de que la designación de Delegado del Gobierno en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y las funciones de Presidente de su Consejo de Administración y Comité sean ejercidas por persona de libre nombramiento del Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se nombra al excelentísimo señor don Francisco de Bastarreche y Díaz de Bulnes para ejercer el cargo de Delegado del Gobierno en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, confiriéndole asimismo las funciones de Presidente del Consejo de Administración y de su Comité en dicho organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de mayo de 1950 por la que se concede la libertad condicional a ciento cincuenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Retención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que

Dios guarde, ha tenido á bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Vicente Guirao Martínez.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Juan San Millán Pablos, José Vioque García, Angel Lapidra Suelves, Pedro Carrillo de la Llave, Joaquín Martínez Díaz.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Saturnino Navarro López.

De la Prisión Central de Burgos: Domingo Gil Tejada, Emilio Esteban Meneses, Alfonso García Ruiz, Justino Bonis Asenjo, José Parrado Fernández, Antonio

Vaquerizo Sancho, Esteban Monreal Cuesta, Félix del Río Villa, Alfonso Sivert Aguiluz, Alberto Gómez Martínez, Porfirio Benito Palacios, Alfredo Benito Montalbán, Angel Alonso Noriega, Fernando Rodríguez Morilla, Librado Martín Gómez, Juan Martínez Montero, Manuel Salas Martínez, Nicolás Sanz Manzanares, Luis de la Torre Alonso, Emiliano Rodríguez García, Antonio Carrasco Torres.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Luciano Bringas Arenaza.

De la Prisión Central de Gijón (Oviedo): Joaquín Fernández Pérez, Enrique Roldán Climent, Manuel Ruiz Tejada, Carlos Rigau Viader, Balbino Fernández Cuervo, Ignacio Soler Madrazo.

De la Prisión Central de Guadalajara:

Manuel Hernández Ordóñez, Joaquín Latorre Garcés.

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Dos Hermanas): Cristóbal Requena Campayo, Domingo Montañez Bujalance, Miguel Bascón Cadenas, Antonio del Carmen Pilo, Juan Pérez Revidiego, Antonio Herrerías Fernández, Pablo Benet García, Jaime Vall Fletats.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Casimiro Arnau Martínez, Emilio Bueno Jiménez, Vicente Noguera Morató, José Cortés Pérez, Carlos García García, Francisco Tarín Cervera, Andrés Tudela Terol, Pedro Parra Parra, Miguel Parra Parra, Francisco Romero Gutiérrez, Hospicio Fernández Cavero, José Fernández Canosa.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: María Rubio Ramírez, Ana López Martín, Juana González Duque, María Vallejo Gil.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Jesús Secades Suárez, Pedro Zaldivar Chauchard, Pedro Antonio Lozano Gómez, José Luis Navarro, Jerónimo Martín de Bernardo Cejuela, Antonio Nicolás Soiano, Luis Alvarez Martínez.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Tomás Hernández Marco, Mateo Palmero Saiz, Cristóbal Zamora Lozano, Juan Carreño Carreño, Florencio Polo Iglesias.

De la Prisión Céntrica de Barcelona: Juan Ocaña Moralés, Manuel Hervás Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Miguel Villalobos Díaz, Manuel Tejada Barrionuevo, Joaquín Corujo Pérez, José Jiménez Lechado, José Fernández Rodríguez, María de la Paz Flores, Manuel Motos Castro.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Benito Molina Ruiz.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Montalbán Pozo, Federico Fenoy Montero, Juan José Raya Moreno.

De la Prisión Provincial de Gerona: Francisco Mera Bermejo.

De la Prisión Provincial de Huesca: José Grima Rubiella, Antonio Latre Serrate, Lorenzo Fuente Ontiñano, Mariano Ciprés Abadía, Salvador Borau Cabrero.

De la Prisión Provincial de Jaén: Blas Sella Soto, Manuel Vilchez Alcántara, Pedro Jiménez Delgado, Pedro Flores Escobar.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Alfredo Vallo García.

De la Prisión Provincial de Logroño: Juan Agud Gil.

De la Prisión Provincial de Málaga: Carlos Soto Moreno, José Aguilar Gómez, Luis Muñoz Lara, Roberto Soler Mendoza.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Lorenza Jiménez Martín, Petra Elpidia Sánchez Corriendo Rojo, Juana San Segundo Celada, Ascensión Moreno Bonifá, María del Carmen Alfonso Nieto, Mercedes Villaverde Marchante, Ignacia María Luisa Cobos Peña.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Segado Ruiz, Juan Sánchez Fernández, Antonio López Quevedo, Blas Urán Jiménez, Gregorio Martín Suárez, José Selma Griñán.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Ramón Piñera Costales.

De la Prisión Provincial de Palencia: José María Alvarez Lodos.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Pablo Algaba Molero.

De la Prisión Provincial de Teruel: Eduardo Marmolejo Santos.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Julián González Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Ginés García García.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Luna Clerencia, Delfina Gil Lain, Lorenzo Lisón Bandin.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Manuel de Lama Seijas, Pascual González Santos, José Rodríguez

Sánchez, Esteban Uceda Talavera, Luis Cano Pérez.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Andrés Calvo Martín.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (Madrid): Francisco González López, Jacinto García García.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Donato de la Fuente Díaz, Emilio Sande López, José María Fernández Domínguez, Ramón García Mosquera, Benito Rivas Pérez, Manuel Quintana Fernández.

Del Destacamento Penal de Sama de Langreo (Oviedo): Antonio Carlón Cuadrillero, José Manuel Fernández Pérez.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguiz (Oviedo): Alejandro Onate Cebrián, José Benítez Merino, Mariano Martínez Martínez, José Antonio Fuertes Menéndez, Leoncio Fernández Alonso, Marcos Bueno Pérez, Plácido Roda Albesa, Juan Ruiz López, Juan Aparicio González, Felipe García García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año:

Don José V. Ibáñez Gallart, Secretario del Juzgado Comarcal de Blanes (Gerona).

Don José Rull Briarte, Secretario del Juzgado de Paz de Peal de Becerro (Jaén).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 16 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Juan Porcar Lliberos, Secretario del Juzgado Comarcal de Marquina (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Porcar Lliberos, Secretario del Juzgado Comarcal de Marquina (Vizcaya), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria, solicitada por causa de incompatibilidad, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 16 de agosto de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Diego Tomás Cardador Lopera, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Pozoblanco (Córdoba).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Diego Tomás Cardador Lopera, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Pozoblanco (Córdoba),

Este Ministerio ha acordado declarar al

interesado en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 16 de agosto de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Pedro Villamor Fernández, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Pedro Villamor Fernández, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y destinarle, con el haber anual de 6.000 pesetas, al Juzgado Comarcal de Baeza (Jaén), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 16 de agosto de 1950 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, por supresión del Juzgado Comarcal de La Algaba, al Fiscal don Rafael González y Pérez del Camino.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945, y como consecuencia de la Orden ministerial de 20 de mayo último, que suprime el Juzgado Comarcal de La Algaba donde prestaba sus servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia forzosa, en las condiciones que en el mencionado Decreto se establecen, a don Rafael González y Pérez del Camino, Fiscal municipal de tercera categoría, quien deberá tomar parte en el primer concurso que se anuncie para la provisión de vacantes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico antes indicado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 16 de agosto de 1950 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de los corrientes, para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EN LA CATEGORÍA
Cartagena.—Don Antonio Bueno Fuentes.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA
CARRERA

Avila.—Don José Vidal Rodríguez.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Palencia.—Don Ramón Cajade Rey.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia
Municipal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de agosto de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias, existentes en el término municipal de Azuaga (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuaga (Badajoz);

Resultando que en virtud de propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad y motivada por oficio de la Junta Sindical Agropecuaria de Azuaga (Badajoz), se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en dicho término municipal, siendo designado para redactar el Proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don José Luis Ruiz Martín;

Resultando que, basándose en los datos existentes en el Archivo del Sindicato Nacional de Ganadería y en la propia localidad, relativos a las actas de amojonamiento efectuado en 1861, además de completarlos con información testifical, y previa la toma de datos de campo, se procedió a la redacción del proyecto, que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario y devuelto con los informes del Ayuntamiento y de la Junta Sindical Agropecuaria;

Resultando que con fecha 17 de mayo de 1950 se emite por el Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, el informe procedente;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuaga (Badajoz) se han observado las prescripciones exigidas por los artículos 8, 9 y 10 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del citado Decreto-Reglamento, fué expuesto al público el proyecto de clasificación, sin que se haya presentado contra el mismo reclamación alguna, siendo los informes del Ayuntamiento y de la Junta Sindical Agropecuaria favorables a su aprobación, pero estimando debe ser corregido en el sentido de considerar como necesario el «Descansadero del Corael de Guadalcanal», que en el proyecto figura clasificado como innecesario, y haciendo además algunas aclaraciones que se estiman atendibles.

Considerando que el informe técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a la aprobación del proyecto, con las correcciones propuestas por el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Azuaga;

Considerando que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuaga (Badajoz), en el cual se consideran como necesarias todas las existentes, incluso el «Descansadero del Cordel de Guadalcanal», teniendo las características de longitud y dirección que se las señala en el proyecto, aceptando las aclaraciones que hace el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Azuaga.

La relación de vías pecuarias, con sus anchuras correspondientes, es la siguiente:

- 1.^a Corael de Valverde.
- 2.^a Corael de Guadalcanal.
- 3.^a Corael de la carretera de Sevilla.
- 4.^a Corael de la Dehesa de la carretera a Eras de Vacas y la Cardenchosa.
- 5.^a Corael Mesteño.
- 6.^a Corael de los Pilonos o del Parralejo.
- 7.^a Corael de Azagua a Granja de Torrehermosa.
- 8.^a Corael de San Blas o La Traviesa.

Todos estos cordeles con anchuras de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

- 9.^a Vereda de la carrera de Córdoba.
- 10.^a Vereda de la carrera de Zalamea o de Reina.

Ambas veredas con anchura de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

- 11.^a Descansadero del Cordel de Guadalcanal.

Hasta el momento del deslinde no se puede precisar la extensión superficial de este descansadero, que será determinada por la Comisión competente al quedar deslindado y amojonado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de agosto de 1950 por la que se aprueba el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tortosa, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tortosa (Tarragona);

Resultando que iniciado el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tortosa (Tarragona), se procedió por los Peritos Agrícolas adscritos al Servicio de Vías Pecuarias señores López Merlo y Négueruela a redactar el proyecto pertinente, el cual fué expuesto al público en el Ayuntamiento interesado y devuelto por éste con los informes y diligenciados pertinentes;

Resultando que no se ha presentado durante el tiempo de exposición pública del proyecto ninguna reclamación y que por el Ayuntamiento de Tortosa se solicita la desviación y permuta de la vía pecuaria denominada «Lligallet»;

Resultando que con fecha 8 de mayo de 1950 se emite por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza Ruiz, el informe reglamentariamente exigido;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de modificación de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tortosa (Tarragona) se han observado las prescripciones de los artículos 8, 9 y 10 del citado Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y mediante su pública exposición y recogida de informes lo dispuesto en el artículo 11 del mismo texto reglamentario;

Considerando que procede recoger, como se hace en el proyecto, la desviación y permuta solicitada por el excelentísimo Ayuntamiento de Tortosa y que afecta a la vía pecuaria denominada «Lligallet», por reunir todas las circunstancias y requisitos que para tales desviaciones y permutas se señalan en los apartados a), b) y c) del artículo 11 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias ya citado;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y de la Junta Local de Fomento Pecuario son favorables a la aprobación del proyecto, sin más que solicitar, en lo que se refiere a la vía pecuaria «Colada de Burjacia o de las Velas», sea considerada dividida en tres trozos en lo que afecta a su anchura, el primero, que comprende desde su origen al canal número 2; el segundo, desde este punto a la denominada «Acequia Sanitaria», y el tercero, desde la «Acequia Sanitaria» hasta el final; se muestran conformes con la anchura señalada en el proyecto para el primer trozo y manifiestan que en lo que afecta al segundo trozo debe ser reducida a cinco metros, por estimarla suficiente para las necesidades ganaderas, petición que procede recoger y aceptar a la vista del informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio;

Considerando que no puede aceptarse la petición formulada por el Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario de Tortosa y que afecta al tercer trozo de la vía pecuaria «Colada de Burjacia» de que sea declarada innecesaria en determinados sectores de la misma por ser esta vía pecuaria continuación de caminos ganaderos declarados necesarios en términos municipales colindantes;

Considerando que ha sido informado favorablemente el expediente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de modificación de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tortosa (Tarragona), en el que se declaran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS:

Primera. Cuarto trozo de la «Colada Ligajo Mayor».

Segunda. Primer trozo de la «Colada Ligajo de la Mallada de la Piedra», desde su comienzo a la carretera de Castellón a Tarragona.

Tercera. Colada denominada «Abrevadero del Vinallop».

Cuarta. Colada denominada «Ligajo de San Antonio».

Quinta. Colada denominada «Ligajo del Bism».

Séxta. Colada denominada «Ligajo de las Casas del Parquet».

Séptima. Colada denominada «Ligajo de Regués».

Octava. «Ligajo de la Petja».

Todas estas vías tendrán las características de dirección y anchura que se les señala en el proyecto.

VÍAS PECUARIAS CONSIDERADAS EXCESIVAS:

Primera. Colada denominada «Ligajo Mayor», primer trozo, desde el comienzo hasta el casco urbano.

Segunda. Colada denominada «Ligajo Mayor», segundo trozo.

Tercera. Colada denominada «Ligajo Mayor», tercer trozo, desde el casco urbano a la ermita de «Mijt-Cami».

Cuarta. Vereda denominada «Ligajo de la Buinaca».

Quinta. Ramal derecho de la «Mallada de la Piedra».

Sexta. Ramal izquierdo de la «Mallada de la Piedra».

Séptima. «Vereda del Basiol».

Octava. «Vereda de la Monserrada».

Novena. «Vereda de la Albeurada».

Diez. Primer trozo de la «Colada de la Burjacia o de las Velas».

Once. Segundo trozo de la «Colada de la Burjacia o de las Velas», que comprende desde el canal número 2 a la denominada «Acequia Sanitaria». Se recoge en este sector la petición formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Tortosa y Junta Local de Fomento Pecuario de la misma localidad y se señala una anchura para el mismo de cinco metros.

Doce. Tercer grupo de la vía pecuaria «Colada de Burjacia o de las Velas», que comprende desde la denominada «Acequia Sanitaria» hasta el final.

Trece. «Colada de la Aldea».

Catorce. «Colada del Rodeo de Mijt-Parti».

Quince. «Colada de Font de Quinto».

Dieciséis. «Colada de San Jaime».

Diecisiete. «Colada de la Antillaca».

Todas las vías pecuarias anteriormente descritas tendrán las características de dirección o itinerario y anchura que se les señala en el proyecto, excepto en lo que se refiere al segundo trozo de la «Colada de Burjacia o de las Velas», cuya anchura queda reducida a cinco metros. Se considera sobrante enajenable la diferencia existente entre las anchuras de las vías pecuarias y las que en esta clasificación se les señala.

VÍAS PECUARIAS CONSIDERADAS INNECESARIAS:

Colada denominada «Ligajo del Barranc de Codoidells», en toda su longitud.

DESCANSOS Y ABREVADEROS NECESARIOS:

Todos los descansaderos y abrevaderos que se describen en el proyecto serán considerados necesarios.

Como se describe en el proyecto, la vía pecuaria «Colada de Ligallet» ha sido trazada por terrenos municipales. Se permutan estos terrenos, que quedan formando parte de las vías pecuarias, por los comprendidos en el trazado antiguo de esta vía pecuaria, que quedan a favor del Ayuntamiento de Tortosa.

Los terrenos sobrantes que afectan a varios agregados de Tortosa y diversas Pedanías que atraviesan las vías pecuarias serán, en su día y por los trámites legales, susceptibles de enajenación en favor del Ayuntamiento de Tortosa, como comprendidos en zonas edificadas o edificables o de ensanche de la población, y siempre que se cumplan los requisitos y circunstancias que se señalan en el párrafo segundo del artículo 28 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de agosto de 1950 por la que se resuelve concurso para la concesión de pensiones a Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Como resolución al concurso convocado por Orden ministerial de este Departamento y convocatoria de esta Dirección General y el informe emitido por año en curso, sobre concesión de pensiones a Veterinarios; vistos la propuesta del Tribunal, la conformidad de esa Dirección General y el informe emitido por la Intervención delegada en este Ministerio, he tenido a bien designar para disfrutarlas a los Veterinarios que a continuación se expresan, en la forma y cuantía que se determinan, quedando obligados los pensionados a cumplir las obligaciones que en las mencionadas disposiciones se especifican.

Para la de Inseminación Artificial, a don Eduardo de Jitana Sardón, que realizará sus estudios a las órdenes directas del Director del Instituto de Inseminación Artificial y en los Centros que él mismo determine.

Para la de Parasitosis, a don José Lizcano Herrera, que realizará sus estudios a las órdenes directas de don Carlos Rodríguez López Neyra, Director del Instituto Nacional de Parasitología de Granada y en los Centros que él mismo determine.

Para la de Procesos genitales del ganado vacuno y esterilidad, a don Avelino Caballero Díaz, a las órdenes de don Francisco Mombiela Senao, Director de la Estación Pecuaria de Somió, debiendo residir en Gijón.

Para la pensión de estudios sobre Microbiología de la lecha y mamitis, a don Juan Luis Rodríguez Pérez, a las órdenes del Director del Laboratorio Pecuario Regional del Duero, don Santos Ovejero del Agua, en León.

Para la de Profilaxis antituberculosa del ganado vacuno, a don Santiago García Torices, a las órdenes del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Santander, debiendo residir en Santander.

Estos cinco pensionados disfrutará de una remuneración mensual de mil pesetas desde primero de julio actual hasta 31 de diciembre del año en curso, que se satisfarán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 14, del presupuesto vigente en este Ministerio, lo que hace un total de 30.000 pesetas (treinta mil) para el año 1950.

Lo que comunico a V. I. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Carmen Martín Martín, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Martín Martín, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino provisional en los Servicios Centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 de Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1950.—Por delegación. E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de julio de 1950 por la que se amplian al segundo año del Grado Profesional las tareas docentes que se cursan en la Escuela de Comercio de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Dirección de la Escuela de Comercio de Granada, en el sentido de que se amplien al segundo año del Grado Profesional los estudios que se cursan en el citado Centro,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los antecedentes relativos al funcionamiento de dicho Centro y las necesidades de la enseñanza, ha resuelto ampliar al segundo año del Grado Profesional las tareas docentes que se cursan en la Escuela de Comercio de Granada, quedando con ello completo dicho Grado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Santiago a don Joaquín Ocón García.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, este Ministerio ha resuelto nombrar a don Joaquín Ocón García, Catedrático numerario de «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se reconoce el derecho al percibo de séptimo quinquenio a doña María García Sánchez, Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María García Sánchez, Profesora especial de Bordados a mano y a máquina de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del séptimo ascenso de 1.000 pesetas por el séptimo quinquenio por haber cumplido el día 21 de junio pasado los treinta y cinco años de servicios en propiedad, en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que por Orden fecha 24 de marzo de 1928 fué reconocido a este Profesorado el derecho al percibo de ascensos por quinquenios, que por Orden fecha 25 de septiembre de 1945 le fué concedido a la interesada el sexto ascenso por el sexto quinquenio y el favorable informe emitido por la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial de Bordados a mano y a máquina de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, doña María García Sánchez, concediéndola el derecho al percibo del séptimo quinquenio de mil pesetas, sobre el sueldo y quinquenios que

actualmente venga disfrutando, con la antigüedad y efectos económicos del día 21 de junio del corriente año, y que le será acreditado con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno, del presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Dirección del expresado Centro docente se diligencie en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se nombra en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés a don Nicomedes Santos García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Electricidad», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo);

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de junio de 1948;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud elevó propuesta, declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Nicomedes Santos García, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Nicomedes Santos García Maestro del Taller de «Electricidad» de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés, con la remuneración anual de tres mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Maestro del Taller de «Electricidad» de la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca a don Clemente Galindo Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza

de Maestro del Taller de «Electricidad», vacante en la Escuela elemental de Trabajo de Salamanca;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 5 de octubre de 1949;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud elevó propuesta, declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Clemente Galindo Pérez, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Clemente Galindo Pérez Maestro de Taller de «Electricidad», de la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca, con la remuneración anual de cuatro mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesores de término de «Proyectos de Arte Decorativo» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, a don Enrique Bráñez de Hoyos y a don Germán Calvo González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por el turno de oposición libre de dos plazas de Profesor de término de «Proyectos de arte decorativo», vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de febrero de 1949 fueron anunciadas a provisión por dicho turno las plazas de referencia, dictándose las normas a que había de ajustarse la presente oposición en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Considerando que la actuación del Tribunal se ajustó a lo dispuesto en las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado;

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional y con la propuesta formulada por el Tribunal, ha resuelto nombrar, en virtud de oposición libre, Profesores de término de «Proyectos de arte decorativo» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a don Enrique Bráñez de Hoyos y a don Germán Calvo González, ambos con remuneración de 10.000 pesetas anuales, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase, y con todas las demás prerrogativas y obligaciones que a dichos cargos corresponden según las disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de julio de 1950, por la que se introducen modificaciones en algunos artículos del Reglamento de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial y de conformidad con la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los artículos del Reglamento de dichos Centros aprobado por la Orden ministerial de 4 de marzo último que se expresan seguidamente queden redactados como sigue:

Art. 37. Cada una de las Escuelas estará gobernada por un Director libremente designado por el Ministerio de Educación Nacional entre quienes ostenten el título de Ingeniero Industrial y un Subdirector y un Secretario, ambos Profesores titulares, nombrados por el propio Departamento a propuesta del Director.

Art. 48. Todos los Profesores titulares presididos por el Director constituyen el Consejo de Profesores, del cual es Secretario el de la Escuela.

Preceptivamente el Consejo se reunirá trimestralmente durante el curso para estudiar los informes de los distintos Profesores sobre la marcha de la enseñanza en sus respectivas disciplinas. También tendrá una reunión preparatoria al principio del curso para estudiar los programas de las distintas disciplinas y de trabajos prácticos, visitas y viajes de estudio y proyectos de curso, que, redactados por cada titular, con sujeción a los cuestionarios aprobados por la Junta de Estudios han de realizar los alumnos y que habrán de someterse a la aprobación de la Dirección. Asimismo será informado del desenvolvimiento económico del curso anterior y de los presupuestos para el que comienza.

Se reunirá cuantas veces sea convocado por la Dirección, y a petición de cinco o más de sus miembros. El Claustro estará integrado por todos los Profesores de la Escuela y presidido por el Director. Será Secretario el que lo sea de la Escuela. Se reunirá por lo menos una vez al año para estudiar los resultados del curso anterior y recibir y proponer orientaciones sobre el curso siguiente. También se reunirá cuando sea convocado por la Dirección, por su iniciativa o a petición de cinco o más Profesores.

Art. 65. Existirá en cada Escuela el número de Profesores titulares que figure en su plantilla.

Las materias objeto de sus cátedras, se ordenarán bajo los epígrafes siguientes:

1.º Matemáticas.

- a) Curso de extensión de cálculo.
- b) Geometría descriptiva y sus aplicaciones.
- c) Topografía, geodesia y astronomía.

2.º Mecánica.

- a) Mecánica fundamental.
- b) Elasticidad y resistencia de materiales.

3.º Física.

- a) Física teórica y experimental con aplicaciones de la Óptica.
- b) Aplicaciones industriales del calor. Técnica frigorífica.

4.º Química.

- a) Extensión de Química inorgánica y orgánica con prácticas de análisis y reconocimientos.

- b) Termodinámica y Fisicoquímica, con aplicaciones a la Tecnología química.
- c) Química fundamental.
- d) Ampliación de Química orgánica. Materias colorantes.
- e) Análisis Químicos especiales e instrumentales.

5.º Metalurgia.

- a) Metalurgia general y Siderurgia
- b) Metalurgias especiales.

6.º Electrotecnia.

- a) Electrotenia, primero y segundo cursos.
- b) Cálculo, construcción y ensayo de máquinas eléctricas.
- c) Centrales, líneas y redes.
- d) Electrometría y ensayo de materias eléctricas.

7.º Electrónica.

- a) Electrónica y alta frecuencia, primero y segundo cursos.
- b) Cinematografía y Electroacústica.

8.º Hidráulica y máquinas.

- a) Hidráulica y máquinas hidráulicas.
- b) Teoría general y elementos de máquinas.
- c) Cálculo, construcción y ensayo de máquinas.

9.º Motores y Tecnología mecánica.

- a) Motores, térmicos.
- b) Tecnología mecánica y tecnología general textil.
- c) Tecnologías especiales.
- d) Tecnología mecánica textil.

10. Química aplicada.

- a) Tecnología química general.
- b) Tecnología química especial inorgánica.
- c) Idem id. id.
- d) Tecnología química textil.
- e) Fibras artificiales.

11. Construcción.

- a) Construcción y Arquitectura industrial.
- b) Construcciones metálicas y de hormigón armado.
- c) Obras y construcciones especiales.

12. Transportes.

- a) Transportes en general.
- b) Ferrocarriles.
- c) Tracción eléctrica y aplicaciones de los electromotores.
- d) Automóviles, construcción y utilización.

13. Economía, organización y legislación.

- a) Economía, Política, Teórica y aplicada.
- b) Sanidad e higiene industrial y Psicotecnia laboral.
- c) Economía de las empresas y de la producción.
- d) Organización y contabilidad de empresas industriales.
- e) Derecho administrativo industrial y del trabajo.
- f) Estructura económica de España en relación con la mundial.

14. Estadística fundamental.

- a) Estadística fundamental.
- b) Extensión de estadística teórica y aplicada.

15. Dibujo y oficinas de proyectos.

- a) Dibujo técnico y descripción de materiales.
- b) Dibujo y Oficina de proyectos.
- c) Teoría y dibujo de tejidos.

La Junta de Estudios revisará periódicamente esta ordenación para proponer a la Dirección General de Enseñanza

za Profesional y Técnica las modificaciones que aconseja la experiencia, de acuerdo con la evolución de la Ciencia y sus aplicaciones a la Ingeniería industrial.

Los Profesores titulares tendrán por cometido, además de las enseñanzas de la disciplina fundamental de su cátedra:

- a) Proponer, oídos los Profesores adjuntos, los programas de las disciplinas de su cátedra, que han de someterse a la aprobación del Claustro de Profesores y del Director; la coordinación de todas las enseñanzas teóricas y prácticas de la misma cátedra, y de la Dirección de los laboratorios docentes de carácter no especializado, correspondientes a la misma, siendo responsable ante el jefe de estudios, Consejo de Profesores y Dirección de la eficacia de la labor del personal auxiliar y subalterno de su cátedra y del estado de los laboratorios a su cargo.
- b) Redactar, de acuerdo con los otros Profesores de su cátedra y para su aprobación por el Consejo de Profesores, los enunciados de los proyectos de curso y de fin de carrera que han de ejecutar los alumnos en la oficina de proyectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se distribuyen 100.000 pesetas entre varias Escuelas de Comercio destinadas a sufragar los gastos de calefacción de las mismas.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento la cantidad de 100.000 pesetas para subvencionar los gastos de calefacción de Escuelas de Comercio.

Dentro de las necesidades de esta índole existentes en dichos Establecimientos docentes destacan las de los de Salamanca, León, Lugo, Oviedo, Pamplona, La Coruña, Santander, Valladolid, Logroño, Ciudad Real, Vigo, Granada, Gijón y Zaragoza.

Habiendo sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos con fecha 31 de mayo y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado el día 6 de julio siguiente.

Este Ministerio ha resuelto que la partida de 100.000 pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto sexto, del presupuesto de gastos del Departamento, se distribuya en la forma que a continuación se menciona, extendiéndose los libramientos en concepto de «justificar» y a nombre de los señores Directores de los Centros respectivos.

	Pesetas
Escuela de Comercio de Salamanca	8.000
Escuela de Comercio de León	8.000
Escuela de Comercio de Oviedo	8.000
Escuela de Comercio de Pamplona	8.000
Escuela de Comercio de La Coruña	8.000
Escuela de Comercio de Santander	8.000
Escuela de Comercio de Valladolid	8.000
Escuela de Comercio de Vigo	8.000
Escuela de Comercio de Granada	8.000
Escuela de Comercio de Lugo	6.000
Escuela de Comercio de Ciudad Real	6.000
Escuela de Comercio de Zaragoza	6.000
Escuela de Comercio de Logroño	5.000
Escuela de Comercio de Gijón	5.000
Total	100.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Maestro de Taller de «Mecánica» de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo) a don Antonio Merino Sanz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Mecánica», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo):

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de junio de 1948:

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud elevó propuesta, declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Antonio Merino Sanz, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional:

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio Merino Sanz Maestro del Taller de «Mecánica» de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés, con la remuneración anual de tres mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 2º (apartado quinto) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de las Universidades de Santiago y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 27 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de julio del mismo año), la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Santiago y Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don Antonio Marín Ocete, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Fray Justo Pérez Santiago, don Angel Canellas López, don Filemón

Arribas Arranz y don Joaquín María de Navascués y de Juan, Catedráticos de la Universidad de Madrid, el primero y cuarto, y de las de Zaragoza y Valladolid, los otros dos, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Felipe Matéu Llopis, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Cristino Fioriano Cumbreño, don José María Lacarra y de Miguel, don Julio González y González y don Juan Maluquer de Motes, Catedráticos de las Universidades de Oviedo, Zaragoza, Sevilla y Salamanca, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra que se cita de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Inspección y análisis de alimentos» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla, que fueron convocadas por Orden de 2 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de dicho mes y año), así como la actuación del Tribunal juzgador que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, de 25 de junio de 1931.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la citada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor de «Electricidad elemental, Tecnología eléctrica y Nociones de Electrotecnia», de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo), a don Juan Gómez Prado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Electricidad elemental, Tecnología eléctrica y Nociones de Electrotecnia», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo); Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de junio de 1948;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud elevó propuesta, declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Juan Gómez Prado, propuesta que hace suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Gómez Prado Profesor de «Electricidad elemental, Tecnología eléctrica y Nociones de Electrotecnia» de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo), con la remuneración de dos mil cuatrocientas pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del expresado Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se dispone la distribución de un crédito para la adquisición de material para clases elementales de Enseñanza Profesional de Escuelas de Artes y Oficios, a los Centros y por las cantidades que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución de un crédito de 74.000 pesetas, con cargo a la partida consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto cuarto y décimo, del presupuesto de gastos vigente de este Departamento, por la cantidad de 100.000 pesetas, con destino a la adquisición de material para clases elementales de Enseñanza Profesional de Artes y Oficios Artísticos, con la mayor variedad posible de tecnicismo en relación con las necesidades de los oficios locales dentro y fuera de las Escuelas;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 13 del pasado junio e intervenido favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 30 del mismo mes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Formación Profesional, ha tenido a bien disponer la siguiente distribución del crédito de referencia:

Escuela de Artes y Oficios de Almería, 12.000 pesetas. Idem de idem de Jaén, 6.000 pesetas. Idem idem de Madrid, 34.000 pesetas. Idem de idem de Toledo, 18.000 pesetas. Idem de idem de Valencia, 4.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán a justificar, en forma reglamentaria, debiendo los Centros indicados dar cumplimiento a lo preceptuado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y en las demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se prorrogan determinados encargos de curso y acumulaciones de cátedras universitarias para el curso académico 1950-51.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza y subsistiendo las

razones que en el curso anterior lo aconsejaron,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los nombramientos de personal docente realizados por este Ministerio para el desempeño de cátedras y enseñanzas universitarias en concepto de acumulación o de encargos de curso que están retribuidos con cargo a los créditos que figuran en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconceptos tercero y cuarto, del vigente presupuesto, cuya prórroga para el actual curso se dispuso por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1949 y cuya vigencia termina en 30 de septiembre próximo, quedan prorrogados para el curso académico 1950-51.

Segundo. Quedan exceptuados de la expresada prórroga los nombramientos del personal mencionado cuyo cese propongan los Rectorados, los cuales deberán elevar dichas propuestas antes de 30 de septiembre próximo.

Tercero. La prórroga autorizada por la presente Orden sólo tiene validez, en todo caso y como máximo tiempo, hasta 30 de septiembre de 1951.

Cuarto. Las prórrogas se acreditarán mediante diligencia expandida en la credencial correspondiente, y los Rectorados comunicarán a este Ministerio todas las que se efectúen con arreglo a lo previsto, en la presente Orden, debiendo igualmente certificar en la primera nómina la prórroga de nombramiento de que se trate.

Quinto. Queda autorizada esa Dirección General para la interpretación de esta Orden y para la resolución de cuantas dudas puedan presentarse en la aplicación de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de agosto de 1950 por la que se dota la cátedra de «Física atómica y nuclear» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 21 de julio último la cátedra de «Física atómica y nuclear» en la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas), y en aplicación de lo dispuesto en el artículo segundo del referido Decreto,

Este Ministerio ha resuelto dotar la referida cátedra en la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de agosto de 1950 por la que se resuelve el expediente gubernativo instruido al funcionario don Manuel Puchades.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a don Manuel Puchades López, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela del Magisterio de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto imponer al interesado, como autor de una falta muy grave, la sanción de cesantía en su cargo, prevista en el artículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para

aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de agosto de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don Antonio Llorente Maldonado de Guevara.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio Llorente Maldonado de Guevara, Catedrático numerario de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de agosto de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Murcia a don Carlos Clavería Lizana.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, este Ministerio ha resuelto nombrar a don Carlos Clavería Lizana, Catedrático numerario de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de julio de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer dos plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas cada una de ellas, en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Química teórica y Electroquímica.
2. Químicas inorgánicas primero y segundo.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de julio de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad y adscrita a las enseñanzas de «Patología general» y «Propedéutica clínica».

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se declara desierta la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería» de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga.

Ilmo. Sr.: Convocado concurso de méritos y examen de aptitud, mediante bases publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de noviembre de 1949, para la provisión de la plaza vacante de Maestro de Taller de «Carpintería» de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que al referido concurso no se ha presentado ningún aspirante, ha resuelto declarar desierta la provisión de la vacante mencionada, debiendo procederse a anunciar un nuevo concurso de méritos y examen de aptitud, en las mismas condiciones que el anunciado en la fecha indicada, para la provisión de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se concede permuta en sus respectivos destinos de Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona y Granada, a los Profesores de término don Antonio Martínez Olalla y don Eduardo Capa Sacristán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por los Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona y Granada don Antonio Martínez Olalla y don Eduardo Capa

Sacristán, respectivamente, interesando la permuta de sus respectivos destinos;

Habida cuenta que las Direcciones de los citados Centros informan favorablemente la petición y de que ésta es beneficiosa a los intereses de la enseñanza en ambas Escuelas,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de 19 de julio de 1916 y en las demás disposiciones complementarias, ha resuelto conceder a los señores Martínez Olalla y Capa Sacristán la permuta de sus respectivos cargos en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona y Granada, debiendo los interesados cesar y posesionarse en los referidos destinos, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslado de la plaza de «Dibujo», vacante en el Instituto de Manresa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1945, regulado por el artículo tercero del de 5 de septiembre de 1940; Orden e Instrucciones complementarias de 5 de junio de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 15),

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor especial numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa, a don Fernando Hurtado Sanchis, titular actualmente del de Algeciras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de agosto de 1950 por la que se declaran amortizadas las cinco plazas vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, cuyo importe en el presupuesto es de 36.000 pesetas, y creando con el importe de dicho crédito cinco plazas de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacantes cinco plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, dotadas con el haber anual de 7.200 pesetas, por ascenso de los señores Arteaga Orero, Esteban de Grado, Peña-fiel, Alcázar, Lázaro Flores y Plaza Llerena,

Este Ministerio, en virtud de la autorización concedida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

Primero. — Declarar amortizadas las mencionadas vacantes, cuyo importe en el presupuesto es de 36.000 pesetas.

Segundo.—Crear, con el importe de dicho crédito, cinco plazas de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 7.200 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se desestima el recurso de súplica interpuesto por «Consortio de Diarios Españoles» y «Hullera de Riosa, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores, acordada en Consejo de Ministros de 23 de junio de 1950.

En el recurso de súplica interpuesto por «Consortio de Diarios Españoles» y «Hullera de Riosa, S. A.», en su propio nombre y en el de sus asociados para el concurso de adjudicación de «Graficolor Hartmann Hnos., S. A.», contra la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de fecha 23 de junio de 1950, por la que se adjudican la totalidad de las acciones a la citada Compañía «Graficolor Hartmann, Hermanos, S. A.», de Madrid, dictada en aplicación y previo el procedimiento previsto por el Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

El Consejo de Ministros ha acordado desestimar el citado recurso de súplica, y en su virtud declara que la Orden de 23 de junio de 1950, se encuentra ajustada a los preceptos del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

San Sebastián, 10 de agosto de 1950.—Ibáñez-Martín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Guernica y Luno, don Sebastián de Gabiola y Milicúa, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Durango a inscribir una escritura de manifestación de bienes, cesión y donación.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Guernica y Luno, don Sebastián de Gabiola y Milicúa, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Durango a inscribir una escritura de manifestación de bienes, cesión y donación, pendiente de este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que don Juan Albóniga Garay y falleció intestado el 6 de noviembre de 1934, en estado de casado con doña Marcelina Inunciaga, Altamira; que en virtud de auto dictado por el Jefe de Primera Instancia de Guernica fueron declarados herederos abintestato del finado, por partes iguales, sus cuatro hijos, don José Luis, don Juan, don Félix Victor y don Daniel Albóniga e Inunciaga, salvo en la parte comunicada a su esposa y madre de éstos, doña Marcelina Inunciaga Altamira; que por escritura otorgada ante el Notario de Guernica y Luno, don Sebastián de Gabiola y Milicúa, el 28 de diciembre de 1946, doña Marcelina Inunciaga y sus tres hijos, don José Luis, don Juan y don Daniel, éste de diecisiete años de edad, emancipado por concesión materna, y los otros dos mayores de edad, manifestaron que al consorcio conyugal pertenecía una casería llamada «Munurrutu» o «Munurrutu-erdicúa», sita en Ibarriuri, con sus pertenencias y agregados, adquirida por compra hecha por el marido; que disuelto con hijos el matrimonio referido y por ser aplicables a ambos cónyuges las disposiciones del Fuero de Vizcaya, se había operado la comunicación de bienes que establece la Ley primera del título

XX, por lo que correspondía la mitad indivisa de la casería a la viuda, por título de comunicación foral, y a la otra mitad indivisa a sus cuatro hijos, por herencia paterna; que en el título se contienen las siguientes estipulaciones: «Primera. Doña Marcelina Inunciaga y sus hijos, don José Luis, don Daniel y don Juan Albóniga, manifiestan la finca descrita, como único bien integrante del haber de la disuelta sociedad conyugal de doña Marcelina Inunciaga Altamira con el finado don Juan Albóniga Garay.—Segunda. Doña Marcelina Inunciaga se adjudica por título de comunicación foral la mitad indivisa de la referida finca, y solicita que tal participación se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad de Durango.—Tercera. Don José Luis, don Daniel y don Juan Albóniga Inunciaga, aceptan pura y simplemente la herencia causada por su padre, y a título de herederos del mismo se adjudican la cada cuarta parte de la restante mitad indivisa de la referida finca solicitando del señor Registrador de la Propiedad de Durango, que así lo haga constar mediante la extensión de los asientos oportunos.—Cuarta. Don Juan y don Daniel Albóniga Inunciaga ceden a su hermano don José Luis Albóniga Inunciaga, la participación que a cada cediendo le corresponde en la herencia intestada de su difunto padre, don Juan Albóniga Garay; y que doña Marcelina dona a don José Luis Albóniga la mitad indivisa de la casería que anteriormente le ha sido adjudicada;

Resultando que presentada primera copia de la escritura, en unión de los documentos complementarios correspondientes, en el Registro de la Propiedad de Durango, causó la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento en cuanto a la mitad indivisa de la finca adquirida por la viuda, doña Marcelina Inunciaga Altamira, por comunicación foral y donada al hijo don José Luis Albóniga Inunciaga, al tomo 129 del archivo, libro cuarto de Ibarriuri, folio 238 vuelto, finca 205, inscripción quinta; y suspendida la inscripción en cuanto a la otra mitad indivisa de la finca que corresponde a la herencia del causante, por el defecto, al parecer subsanable, de no concurrir al otorgamiento de la escritura el heredero don Félix Victor Albóniga Inunciaga, contra lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento Hipotecario».

Resultando que el Notario autorizando interpuso recurso gubernativo contra la nota calificadora, solicitó que se declare inscribible la escritura y alegó: que no aparece claro si la donación fué o no inscrita a favor del donatario; que, en caso negativo, no se concibe que el titular inscrito de un derecho de dominio no pueda disponer del mismo, conforme a los artículos 348 y 349 del Código Civil, y 1, 2, 3, 20 y 38 de la Ley Hipotecaria, aunque la adquisición del derecho haya tenido lugar por comunicación foral vizcaína, según reconoce el considerando último de la Resolución de este Centro directivo de 19 de septiembre de 1891; que el Registrador estima que no se comunica foralmente, sino que se hereda, la mitad correspondiente a los hijos del causante, por lo que es preciso el concurso de todos; que el texto de la Ley primera, título XX, del Fuero es claro, en cuanto no se refiere a la herencia, sino a comunidad, hermandad y compañía, y donde la Ley no distingue no se debe distinguir, así como donde hay la misma razón debe ser aplicable la misma disposición jurídica; según varias Sentencias del Tribunal Supremo, que cita; que algún reputado tratadista consigna que la mayoría de los foralistas vizcaínos entienden que el nacimiento de la comunicación foral tiene lugar al morir con hijos alguno de los cónyuges, doctrina que ratifica la Resolución de 10 de febrero de 1928; que la

clave de la comunicación foral está en que vivan los hijos al morir alguno de sus padres, pues sin aquéllos podrá haber herencia, pero no comunicación, y si hay comunicación no puede haber herencia, interpretación que confirma la Resolución de 28 de abril de 1890 al declarar que, para la inscripción de la mitad de los bienes de la comunidad foral a favor de los hijos y de la otra mitad a favor del cónyuge viudo, no es necesaria la previa liquidación de la sociedad conyugal, ni la correspondiente adjudicación al disolverse el matrimonio; que la Resolución de 19 de septiembre de 1891 declara condictos de todos los bienes al cónyuge superviviente y a los descendientes legítimos, quienes pueden, desde luego, disponer de los bienes, porque la comunidad foral crea un estado de derecho en el modo de ser de la propiedad, según el que, por ministerio del Fuero, se lleva a cabo una modificación importante que debe reflejarse en el Registro; que el cónyuge viudo y los hijos, en el caso de este recurso, adquieren por sí, sin traer causa de nadie, porque la comunicación foral, como afirma un autorizado tratadista, es un título de dominio, o mejor, un modo de adquirir la propiedad, singular, especialísimo, por ministerio de la Ley, de acuerdo con el artículo 609 del Código Civil; que el Registrador, al inscribir la mitad correspondiente al cónyuge viudo, así lo reconoce, puesto que dicha mitad tiene el mismo origen y procedencia que la otra mitad perteneciente a sus hijos; que si en la escritura se dice que los hijos adquieren por título de herencia, esto no tiene más alcance que ajustarse a una práctica notarial que pone en consonancia el texto de la escritura con la declaración judicial de herederos abintestato, medio el más adecuado para fijar el número y personalidad de los hijos, pero nunca para crear un título innecesario, ni para desvirtuar el único y legítimo título de comunicación foral, frente al cual no debe aducirse ninguno otro (artículos 4, 5, 1.284, 1.285, 1.286 y 1.288 del Código Civil y Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de julio de 1873, 25 de marzo de 1915 y otras; que no es de aplicación el artículo 83 del Reglamento Hipotecario, regulador de los casos de herencia y no de adquisición por comunicación foral; y que los interesados no realizan actos de partición, sino que se limitan a aceptar las participaciones que el Fuero les concede y a transmitir las en igual forma.

Resultando que el Registrador informó: que por haberse inscrito la mitad indivisa de la finca, primero a favor de la viuda, por comunicación foral, y después a favor de don José Luis Albóniga, por título de donación, no hay que entrar en el examen de las primeras alegaciones del recurrente; que anteriormente, conforme al artículo 71 del Reglamento Hipotecario de 1915, a instancia de cualquiera de los herederos podía inscribirse el derecho hereditario, sin necesidad de la concurrencia de los demás; que actualmente, según el número sexto del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, y los artículos 82 y 83 de su Reglamento, el derecho hereditario sólo puede anotarse, pues para obtener la adjudicación de bienes hereditarios o de cuotas indivisas de los mismos es necesaria la escritura de partición, salvo el caso de heredero único; que la partición requiere la concurrencia de todos los herederos; que la escritura se refiere a herencia y que la adjudicación se hace a título de herederos, aunque en el recurso se afirme que los hermanos Albóniga adquieren las porciones indivisas de la finca, no por herencia, sino por comunicación foral de bienes; que la Ley 1.ª del título XX del Fuero de Vizcaya dice literalmente que los bienes de los cónyuges se comunican entre sí, sin que en esta comunicación

intervengan los hijos; que conforme a la opinión de varios tratadistas del Derecho privado de Vizcaya, la comunicación foral comienza desde que se celebró el matrimonio, puesto que desde entonces es necesaria la concurrencia de ambos cónyuges para la venta de los bienes comunicados (Leyes 6.ª y 9.ª del título XX); que aunque se aceptase la opinión contraria, de que la comunicación foral tiene lugar al fallecer uno de los cónyuges, siempre resultaría que la mitad de los bienes pertenecería al cónyuge sobreviviente, y la otra mitad, al cónyuge fallecido, mitad esta última que constituye la herencia de éste y que heredan los hijos, porque no se les comunica directamente; que este criterio se confirma por lo dispuesto en las Leyes II.ª del título XX y 6.ª del XXI, puesto que los cónyuges pueden disponer libremente de toda la herencia a favor de uno de los hijos, con exclusión de los demás; que la mitad indivisa de la Casería perteneciente al causante corresponde a sus cuatro hijos por partes iguales, según el auto declaratorio de herederos, y para inscribir a favor de cada uno de ellos una cuarta parte indivisa es necesaria la escritura pública otorgada por todos; y que si bien es cierto que la Resolución de 19 de septiembre de 1891 declara que es necesaria la liquidación de la sociedad conyugal para ejercitar actos de disposición que efectúen conjuntamente el cónyuge sobreviviente y los hijos del matrimonio por reunir la total titularidad de las fincas de dicha sociedad, esta doctrina no es aplicable al presente recurso, porque no han sido todos los herederos los que se han adjudicado las participaciones indivisas, sino solamente tres de los cuatro que debían haber concurrido.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota calificadora en todas sus partes por razonamientos análogos a los consignados en el informe del Registrador, y añadió que, como las circunstancias de la inscripción han de derivarse del documento inscribible, si en éste hay adjudicación de cuotas indivisas de la mitad de una finca, adquirida a título de herencia, según se expresa en la escritura, es necesaria, además del título fundamental, en este caso la declaración de herederos abintestato, escritura de partición, que, conforme al artículo 1.068 del Código Civil, es el título traslativo de la propiedad, otorgada con intervención de todos los interesados, lo cual no ha tenido lugar en el documento objeto del recurso, por no haber comparecido don Félix Victor Albóniga Inuñiaga;

Vistos las leyes 96 y 117 del Fuero Viejo de Vizcaya, de 1452; 1, 2, 4, 5, 7, 9 y 11, título XX, y 6 y 8, título XXI del Fuero vigente de 1527; los artículos 5, 10, 12, 392, 393, 399, 609, 657, 658, 661, 932 y 1.068 del Código Civil; 14, 42, número 6, y 46 de la Ley Hipotecaria; 83, 92 y 209 del Reglamento Hipotecario; Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de junio de 1918 y 8 de mayo de 1926, y Resoluciones de esta Dirección General de 28 de abril de 1890, 19 de septiembre de 1891, 11 de mayo de 1903, 10 de febrero de 1928 y 13 de noviembre de 1944;

Considerando que el problema planteado se reduce a si la mitad indivisa de la finca objeto de comunicación foral es adquirida por los hijos del matrimonio disuelto en condominio romano, por ministerio del Fuero, o si, por tratarse de herencia del cónyuge premuerto, se requiere la unanimidad de los interesados en la partición de bienes para poder inscribir a su favor cuotas indivisas de los mismos, según preceptúa el artículo 83 del Reglamento Hipotecario;

Considerando que del texto de las leyes números 96 y 117 del Fuero Viejo de Vizcaya de 1452, de los términos en que están redactadas las leyes 2.ª, 4.ª, 7.ª y 9.ª, título XX, y 6.ª del título XXI del Fue-

ro vigente de 1527, de las opiniones de los más autorizados tratadistas forales, de lo propuesto en 10 de febrero de 1900 por la Comisión redactora de los artículos 76 a 85 del Proyecto de Apéndice Foral de Vizcaya y Alava y de la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 1918, se deduce que la comunicación de bienes impuesta por la ley 1.ª, título XX del referido Fuero vigente queda establecida desde el momento en que se contrae el matrimonio y surte determinados efectos mientras no se disuelva, aun cuando su naturaleza sea muy discutida, porque si la mera administración de los bienes comunicados corresponde al marido y algunas facultades de disposición exigen la gestión conjunta de ambos cónyuges, características que la aproximan a la comunidad germánica o en mano común, otras, como la atribución de cuota determinada a cada cónyuge, con facultad de disposición por actos *inter vivos* o *mortis causa*, a favor de los hijos habidos de consuno, y la imposibilidad de que las deudas del marido se hagan efectivas en la otra mitad de su mujer, parece situarla en el campo del condominio romano;

Considerando, además, que la comunidad queda extinguida cuando el matrimonio se disuelve sin hijos o descendientes; que, en obligado acatamiento al principio de troncalidad, el cónyuge viudo, en ciertos supuestos, vendría obligado a reservar a los parientes tronqueros la mitad de los bienes raíces procedentes de su consorte; y que se impone a la mujer comuera «la prohibición de enajenar» si el marido vendiese o perdiese su mitad, infringiéndose de todo ello que la comunicación foral está tan condicionada y sujeta a reglas propias, que constituye una institución original, de indudable arraigo en el régimen de la propiedad familiar de la tierra llana o de infanzonado, y con contornos imprecisos y borrosos;

Considerando que una vez disuelto el matrimonio, con hijos y descendientes legítimos, la comunicación establecida entre marido y mujer—«aunque el marido haya muchos bienes y la mujer no nada, o la mujer mucho y el marido no nada»—continúa entre el cónyuge viudo, de una parte, y de la otra los hijos legítimos o descendientes, según interpretación unánime de la doctrina al comentar la citada ley 1.ª del título XX, recogida en el artículo 93 del Proyecto de Apéndice Foral, de acuerdo con la norma consuetudinaria foral, que procura mantener la división del patrimonio familiar hasta el fallecimiento del cónyuge superviviente, más indicada en casos de abintestato;

Considerando que esta comunicación de bienes entre el cónyuge viudo y los hijos supone algo más que un simple cambio en la cotitularidad existente durante el matrimonio, pues afecta a la esencia de la comunicación, la cual despliega todos sus efectos, liberada en general de trabas y condiciones, una vez que, por ministerio del Fuero, la mitad de los bienes pertenece a cónyuge superviviente y la otra mitad a los hijos, sin que sea necesario liquidar la sociedad conyugal, según reconocen las Resoluciones de este Centro directivo de 28 de abril de 1890 y 15 de septiembre de 1891, en las cuales se requiere el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, pero ello no implica que puedan inscribirse los actos dispositivos realizados por alguno de los comuneros sobre participaciones concretas en finca determinada, ni obsta a la posibilidad de anotar el derecho hereditario *in abstracto* o inscribir los actos dispositivos realizados por todos los condominos;

Considerando que como los preceptos del Código Civil concuerdan en este caso con lo dispuesto en la ley 8.ª del título XXI del Fuero vigente, respecto del orden de suceder abintestato en bienes raíces

y muebles, si se relacionan con la ley 1.ª del título XX y doctrina anteriormente expuesta, se obtienen las siguientes deducciones: 1.ª Que por existir comunicación foral constante en el matrimonio, corresponde al cónyuge fallecido, con más o menos limitaciones, la mitad indivisa de los bienes comunicados, de los que podrá haber dispuesto, por actos *inter vivos* o *mortis causa*, en favor de uno de sus hijos legítimos o descendientes (ley 11 del título XX), lo cual demuestra que los bienes se encontraban ya en el patrimonio del transferente al tiempo del fallecimiento; 2.ª Que si el cónyuge muriese intestado, los hijos legítimos heredarían, por ministerio de la Ley, por partes iguales, la mitad de los bienes comunicados y de las conquistas y mejoramientos; 3.ª Que no puede presumirse ni aceptarse que cuando el causante disponga, por testamento, de su mitad de bienes comunicados, el derecho de los adquirentes constituya un título hereditario, y que cuando la transmisión se verifique abintestato, se altere la naturaleza del derecho; 4.ª Que aunque la mitad indivisa de los bienes comunicados la adquieran los hijos automáticamente, por ministerio del Fuero, esta adquisición inmediata, similar a la *adquisitio per universitatem* de los derechos alemán y suizo, no alteraría la naturaleza del derecho transmitido ni haría necesaria la aceptación expresa o tácita de la herencia, requisito indispensable en la *successio romana*, inspiradora de los regímenes imperantes en los Códigos latinos, y 5.ª Que esto se halla en armonía con el artículo 293 del Proyecto de Apéndice foral vizcaíno, según el cual continuará la comunicación foral entre el cónyuge viudo, de una parte, y de otra, los hijos y descendientes que sean herederos del premuerto, cualidad exigida ya fallezca testado o intestado;

Considerando, por último, que la escritura adolece de oscuridad y cierta contradicción, puesto que los tres hijos comparecientes se adjudican cada uno la cuarta parte de la mitad indivisa de la finca, y seguidamente dos de ellos ceden a su otro hermano «la participación que a cada uno le corresponde en la herencia intestada de su difunto padre», lo que, unido a la circunstancia de no haber comparecido uno de los coherederos, pone de relieve la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Reglamento Hipotecario, y la imposibilidad legal de que se practique la inscripción del derecho hereditario, que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Hipotecaria, sólo puede ser objeto de anotación preventiva,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1950.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Autorizando a «Energía Eléctrica del Mijares, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica «Los Cantos» que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Castellón, a instancia de «Energía Eléctrica del Mijares, Sociedad Anónima», domiciliada en Va-

lencia, en solicitud de autorización para instalar la central hidroeléctrica «Los Cantos» sobre el río Mijares, en el término municipal de Puebla de Arenoso, provincia de Castellón, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Energía Eléctrica del Mijares, S. A.», de Valencia, la instalación de la central hidroeléctrica de «Los Cantos» sobre el río Mijares, en el término municipal de Puebla de Arenoso, en la margen derecha aguas abajo de este río en la orilla izquierda del barranco del Lobo, entre los barrios de la García y de Los Cantos. Se instalarán dos turbinas Francis, horizontales, de 3.400 C. V. cada una, acopladas a alternadores de 3.000 KVA. 5.250 voltios y 50 períodos, una estación de transformación a intemperie formada por tres transformadores monofásicos a 5.250/66.000 voltios, para potencia total de 7.000 K. V. A. teniendo un cuarto transformador monofásico en reserva; completarán las instalaciones los equipos de protección y maniobra y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Castellón comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, la comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Castellón de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Lo elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aguas de Castelldefels, S. A.», solicitando autorización para el abastecimiento de aguas potables a la población de Castelldefels;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Aguas de Castelldefels, S. A.» para el abastecimiento de aguas potables a la población y término de Castelldefels, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Las tarifas a aplicar en el suministro de aguas potables a los abonados deberán ser sometidas a la aprobación oficial, mediante el oportuno expediente, a tramitar por esa Delegación de Industria de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industrial de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Minerales y Productos Derivados, S. A.», solicitando autorización para la ampliación de industria de insecticidas con la fabricación de hexaclorociclohexano con noventa y nueve por ciento de principio activo;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Minerales y Productos Derivados, S. A.», para la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª El producto a obtener será el isómero gamma puro.

3.ª Deberá reducirse al mínimo indispensable la maquinaria de importación, a cuyo fin se justificará debidamente en cada caso la necesidad de dicha importación.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual, deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

5.ª La recepción de maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria para que por la misma se comprue-

be que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

6.ª Se comprobará en la escritura de constitución de la Sociedad, así como en los contratos de colaboración técnica con casas extranjeras, el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

7.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

8.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Pedro Serramitjana Puig, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de pasta alcalina para jabón, para su transformación en jabón con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888: en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Pedro Serramitjana Puig.

Domicilio: Calle Masini, núm. 100.—Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Pasta alcalina.

Pais de origen: Tànger.

Mercancía que ha de exportarse: Jabón.

Pais de destino: Tetuán (Marruecos español, Zona de Protectorado).

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el progreso de su industrialización: Neutralización de dicha pasta hasta un estado neutro; lavaje y purificación de la misma, una vez realizadas estas operaciones; transformación de dicha pasta en jabón.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle Tenor Masini, núm. 100.

Mermas y desperdicios por unidad de fabricación: Ninguno.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Ninguna.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: A partir de los quince días.

Carácter de la concesión: Permanente, mientras se precise en la Zona del Protectorado.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 13 de enero de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

Dirección General de Agricultura

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)
Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA SEGUNDA (GRANADA JAEN Y MALAGA)

Table with 4 columns: Número de orden, Provincia, término municipal y apellidos y nombres, Número de plantas, and Número de plantas. Rows are organized by province: GRANADA, Zújar, Alcaudete, J A E N, Quesada, Sabote, Ubeda, Villanueva del Arzobispo, Villanueva de la Reina, Alhaurin de la Torre, M A L A G A, and Cádiz la Real.

5.205. Andújar Avenda, Antonio	25.000	2.000	González Ramirez, Antonio	20.000	5.387.	Cabrera Sánchez, Juan Antonio	2.000
5.206. Andújar Avenda, José	100.000	2.000	González Ramirez, Pedro	30.000	5.388.	Compañía Ruano, José	2.000
5.207. Aragón Alvarez, Francisco	60.000	2.000	Herrera Cruz, Rafael	30.000	5.389.	Compañía Sánchez-Errique	2.000
5.208. Aranda Vela, Daniel	25.000	4.000	Herrera Pérez, Francisco	26.000	5.390.	Ginés Sánchez, Antonio	4.000
5.209. Cabezas Alcalá, Francisco	20.000	2.000	Herrera Torres, Juan	40.000	5.391.	Gómez Collado, José	2.000
5.210. Calvo Montañez, Salvador	40.000	2.000	Herrera Serrano, Diego	32.000	5.392.	Hinojosa Moscoso, Juan Antonio	2.000
5.211. Crespo Barea, Antonio	25.000	4.000	Jiménez Aranda, Juan	20.000	5.393.	Moscoso Granados, Juan Antonio	4.000
5.212. García López, Marcos	20.000	3.000	López Cortés, Antonio, Vda. de	20.000	5.394.	Moscoso Martínez, Dolores	3.000
5.213. García López, Marcos	20.000	4.000	López Cortés, Cristóbal	16.000	5.395.	Pozo Luque, Antonio	4.000
5.214. Hitos García, Miguel	20.000	2.000	López Rodríguez, María Antonia	12.000	5.396.	Sánchez Gómez, José	2.000
5.215. Jiménez Martínez, Francisco	250.000	2.000	Madrid Villatoro, Francisco	80.000			
5.216. Moraleda Ogallar, Juan	40.000	2.000	Martín Ramirez, José	16.000	5.397.	Marin Fortes, José	2.000
5.217. Muñoz Hernández, Ana	15.000	2.000	Martín Ríos, Antonio	50.000	5.398.	Robles Santiago, José	2.000
5.218. Navarro Picó, Antonio	75.000	20.000	Martinez Medina, Manuel	20.000			
5.219. Palomares Fernández, Lázaro	150.000	20.000	Martínez Medina, Miguel	20.000			
5.220. Pérez Ramirez, Francisco	80.000	20.000	Martínez Ruiz, Joaquin	32.000			
5.221. Rodríguez Vázquez, Andrés	25.000	20.000	Millán Benítez, Miguel	16.000			
5.222. Ruiz Serrano, Antonio	40.000	20.000	Millán Martín, Juan	20.000	5.399.	Delgado Sierra, Juan	2.000
5.223. Solido Morales, Rafael	45.000	4.000	Mora Bernal, Manuel	40.000	5.400.	Galindo Ordoñez, Francisco	8.000
5.224. Sánchez López, Carlos	250.000	3.000	Moreno Cuevas, Miguel	40.000	5.401.	Galindo Ordoñez, José	4.000
5.225. Serrano Reguera, Patricio	20.000	2.000	Moreno Fernández, José	50.000	5.402.	Granados Calvente, Lucas	4.000
5.226. Serrano Reguera, Patricio	20.000	2.000	Navarro Moreno, Francisco	16.000	5.403.	Márquez Castaño, Isabel	3.000
			Ordóñez Guerrero, José	16.000	5.404.	Molina Ordoñez, José	2.000
<i>Arióna:</i>			Peña Pérez, José	16.000	5.405.	Ordóñez Arenas, José	2.000
5.227. Blanco Zafra, Manuel	300.000	2.000	Pérez González, José	50.000	5.406.	Ordóñez Ruiz, José	2.000
			Rico Camacho, Gonzalo	20.000			
<i>Baeza:</i>			Rodríguez Cuevas, María	20.000			
5.228. Sierra del Marmol, Manuel	100.000	3.000	Roldán del Toro, Manuel	24.000	5.408.	Barroso Ramirez, Pedro	3.000
			Romero Rueda, José	20.000	5.409.	García López, Bartolomé	3.000
<i>Bailén:</i>			Ruiz López, Antonio	24.000	5.410.	Gómez Barroso, Diego	3.000
5.229. Morenas Gómez, Francisco	50.000	4.000	Ruiz López, Ciriano	24.000	5.411.	Ramirez Ríos, José	3.000
			Ruiz López, Francisco	24.000	5.412.	Tellez López, José	4.000
<i>Bañosa de la Encina:</i>			Ruiz López, José	24.000			
5.230. Gómez López, Angustias	150.000	20.000	Sánchez Gómez, Cristóbal	12.000			
			Sánchez Pérez, Manuel	10.000			
<i>Castillo de Locubín:</i>			Serrón Benítez, Antonio	40.000			
5.231. Toranzo Galán, Antonio	10.000	30.000	Serrano Calero, José	30.000	5.413.	Aguilar Gagete, Francisco	20.000
			Solano Cantos, Antonio	50.000	5.414.	Aguilar Gagete, José	50.000
<i>Jaén:</i>			Solano Cantos, Cristóbal	50.000	5.415.	Aguilar Gagete, Juan	40.000
5.232. Girón Paredes, David	10.000	40.000	Vega Cruz, José	16.000	5.416.	Barrionuevo Bustos, Sebastián	40.000
			Vega Cruz, Manuel	40.000	5.417.	Barrionuevo Bustos, Antonio	40.000
<i>Linares:</i>			Vega Domínguez, Pablo	24.000	5.418.	Barrionuevo Hidalgo, José	40.000
5.233. Corpas Vázquez, Antonio	10.000	100.000	Vega Villalba, Lucas	40.000	5.419.	Barrionuevo Negrete, José	20.000
5.234. Lucena Alcon, Miguel	5.000	100.000	Vega Villalba, Manuel	40.000	5.420.	Belmonte Martínez, Antonio	100.000
5.235. Pérez Moreno, Manuel	10.000	100.000	<i>Alora:</i>		5.421.	Belmonte Martínez, José	100.000
5.236. Piñar Cruz, Eduardo	10.000	100.000	Morales Marin, Salvador	100.000	5.422.	Belmonte Martínez, Roque	100.000
			<i>Antequera:</i>		5.423.	Bornemann Bublitz, Martin	40.000
<i>Lopera:</i>			Anaya Pérez y Hernamos, Antonio	50.000	5.424.	Campaña Ramirez, Antonio	40.000
5.237. Algaba Máymol, Lorenzo	60.000	12.000	Anaya Pérez y Hernamos, Antonio	50.000	5.425.	Cantero Gómez, Francisco	12.000
5.238. Camargo García, Juan	60.000	40.000	Bonilla Aguado, Antonio	60.000	5.426.	Clavero Ceres, Manuel	20.000
5.239. Duro Santos, Manuel	40.000	24.000	Cuena Muñoz, Juan	30.000	5.427.	Claveros Ceres, Miguel	16.000
5.240. Jiménez Muñoz, Pedro	60.000	100.000	García Palacios, Arturo	20.000	5.428.	Carrion Millán, Juan	40.000
			García Poza, Francisco	18.000	5.429.	Duran Montiel, Agustín	40.000
<i>Mármolejo:</i>			Mantilla Mantilla, Enrique	80.000	5.430.	Fernández Garza, Antonio	12.000
5.241. Jurado Fernández, Pedro	170.000	30.000	Montenegro Muñoz, Miguel	30.000	5.431.	González Díaz, Diego	40.000
			Munoz Torres, Antonio	40.000	5.432.	González Gaspar, Antonio	24.000
<i>Mejribar:</i>			Rosa Baena, Juan de la	100.000	5.433.	Herrera Lopez, Antonio	24.000
5.242. Lachica Cassinello, Manuel	150.000	100.000	<i>Benamargosa:</i>		5.434.	Hita Carrasco, Crisóstomo	100.000
<i>Porcuna:</i>			Calderón Fortes, Francisco	4.000	5.435.	Immobilario Flora, S. A.	40.000
5.243. Villatoro Morales, Rafael	40.000	24.000	Marin Fortes, Miguel	2.000	5.436.	Jiménez Fernández, Agustín	10.000
			Munoz Segarra, José	2.000	5.437.	Jiménez Luque, Bernardo	24.000
					5.438.	Jiménez Luque, Manuel	30.000
					5.439.	Jurado Ruiz, Diego	10.000
					5.440.	Luque Protongo, José	100.000
					5.441.	Llamas Zasconio, Emilio	24.000
					5.442.	Macías Evilla, Francisco	16.000
					5.443.	Macías Roca, Salvador	24.000
					5.444.	Manso Sanz, Paulino	60.000

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia del Derecho español» de la Universidad de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 26 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Historia del Derecho español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, los siguientes aspirantes: Don Joaquín Cerda Ruiz Funes y don Julio Barthe Porcel.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes: Don Enrique Rivas Pérez (trabajo científico); don José Moreno Casado (trabajo científico), y don Alfonso Guilarte Zapatero (precio de diez pesetas por derechos de formación de expediente y trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 12 de julio de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Manuel Gallardo Montesinos para ocupar una parcela en el puerto de Barbate, con destino a instalación de una fábrica de conservas y salazones de pescado.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a instancia de don Manuel Gallardo Montesinos, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre del puerto de Barbate para construir una fábrica de conservas y salazón de pescado;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que existan reclamaciones en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos, ha tenido a bien disponer:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Manuel Gallardo Montesinos, vecino de Barbate, para ocupar una parcela en el puerto de Barbate, con destino a la instalación de una fábrica de conservas y salazón de pescado.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 23 de abril

de 1941 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio López-Linares y Jamar, que ha servido de base a la formación de este expediente, salvo las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.º No podrá ser destinado el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.º Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio en ningún caso, como se establece en el artículo 41 de la misma, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.º El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.º Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.º Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.º El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Cádiz-Huelva, se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Dirección del mencionado Grupo de Puertos, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Cádiz-Huelva, y quedará el concesionario obligado a solicitar de dichos servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las instalaciones autorizadas, así como a mantener en buen estado la fábrica y las restantes instalaciones.

11. Todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la

Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen, quedando obligado además el concesionario al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en dicho puerto o que se establezcan en lo sucesivo.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar la servidumbre de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Barbate y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a los señores que se indican las subastas de las obras que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora y canalización del primer tramo de la conducción general de las aguas del manantial de Farde» (Granada), a don Francisco Fernández Durán, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.956.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.059.942,96 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata, y siéndole de aplicación el Decreto de 28 de abril de 1950, sobre revisión de precios.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Red de acequias derivadas del canal del Cañin, trozo segundo, Zona primera (Sectores primero, segundo y tercero)» a «Cimentaciones y Obras, S. L.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 4.425.991,17 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.131.583,96 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata y con los beneficios concedidos por la Orden ministerial de 15 de julio de 1950.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Señor Ordenador Central de Pagos.